ADMINISTRACION
CAMANA 540
Teléfono... 31317
Apartado... 308

EL PERUANO

DIARIO OFICIAL

PRECIO 15 Centavos

Año 105

LIMA, VIERNES 8 DE JUNIO DE 1945

No. 1349

EL PERUANO

LIMA, VIERNES 8 DE JUNIO DE 1945

Un Aporte Cultural Valioso

Por un cablegrama trasmitido de Santiago de Chile, se ha sabido en esta capital que en el vapor "Aysen", que próximamente arribará al Callao, llega con destino a la Biblioteca Pública de Lima, un valioso donativo de libros chilenos con los que el Gobierno y los intelectuales de ese país hermano quieren contribuir al nuevo incremento de las colecciones bibliográficas de nuestro primer centro de cultura nacional. Las obras donadas por la República de Chile han sido cuidadosamente seleccionadas en la Biblioteca de Santiago y serán entregadas en Lima por un comisionado especial de ese país.

Desde que un lamentable siniestro ocasionó la destrucción de la Biblioteca Nacional de Lima, perdiéndose el enorme acervo bibliográfico que contenía el establecimiento, se ha venido dejando sentir el espíritu de cooperación intelectual de las repúblicas del hemisferio que han tratado de contribuir con donativos cuantiosos a la reorganización de nuestra Biblioteca. Sin mencionar el extraordinario aporte bibliográfico e intelectual de los Estados Unidos de Norte América, en donde, desde los primeros instantes del deplorado incendio, se formó un Comité de ayuda, tanto a la Biblioteca como a la Sociedad Geográfica de Lima, la mayor parte de los pueblos latino americanos manifestaron también sus propósitos de colaborar en tan noble como fecundo empeño, poniéndose así a prueba los sentimientos amistosos que nos unen a las demás naciones del continente y la firme determinación que anima a todos ellos de intensificar sus relaciones culturales y la política del buen vecino.

La República de Chile, ha sido de las primeras en ofrecernos su apoyo material para la reconstitución de la Biblioteca Nacional de Lima. Por ello es que vienen a Lima cinco mil volúmenes que representan lo mejor de la producción intelectual —literaria, histórica, científica, etc,— del país vecino. Mas que el volumen del donativo, lo que vale en él es el espíritu generoso y americanista que lo inspira, la oportunidad en que se manifiesta y la trascendencia que entraña no sólo como ayuda efectiva a un propósito común de engrandecer los establecimientos culturales y docentes en América sino de vigorizar vínculos tradicionales entre nuestros dos países que hagan posible el mejor conocimiento de nuestras propiedades, realidades económicas y contribuyan al adelanto y bienestar perua-no-chileno.

La Biblioteca Nacional de Lima, destruída por un incendio se halla actualmente en la etapa de su reconstitución integral. El Gobierno del Perú ha resuelto reorganizar este instituto de cultura patria podríamos decir desde sus cimientos. De ahí el magnífico edificio que se construye en el mismo solar en donde la fundara el General San Martín, y el apoyo que en forma ininterrumpida presta para que ese propósito se lleve adelante pese a todos los inconvenientes materiales del momento. Por fortuna, al frente de la Biblioteca se halla un destacado intelectual que ha hecho labor seria y bien intencionada para que el Perú cuente de nuevo con una Biblioteca Nacional, quizá el mejor dotada que la que se perdió en el siniestro. La obra del doctor Jorge Basadre reviste significación nacionalista, ya que la Biblioteca confiada a su capacidad de bibliotecario y hombre de estudio llegará a ser el primer centro de la cultura nacional.

El país habrá recibido por lo mismo con justificada complacencia la noticia del envío de un importante lote de libros chilenos para que se incremente el nuevo acervo bibliográfico de la Biblioteca Nacional de Lima, por su doble significado de aporte al adelanto de la cultura peruana y de expresión sincera y leal del espíritu americanista que demuestran el Gobierno y los intelectuales del sur.

Información Oficial

VIDA EN PALACIO

MINISTERIALES

Conferenció ayer el Mandatario con los Ministros de Gobierno y Policía, doctor Ricardo de la Puente y de Guerra, General de División Antonio Silva Santisteban.

ACUERDO DE EDUCACION

Bajo la presidencia del Jefe del Estado y con la asistencia del Ministro, ingeniero Enrique Laroza y de los funcionarios del ramo, se realizó ayer el acuerdo supremo de Educación Pública.

ASUNTOS DEL SERVICIO

Por asuntos del servicio fueron recibidos el Inspector General del Ejército, General Luis F. Escudero; Director del Protocolo, doctor Santiago F. Bedoya; y Director de Economía Escolar, señor Ricardo Rey.

Dirección General de Prisiones

RESOLUCIONES SUPREMAS EXPEDIDAS EN EL ACUERDO DEL RAMO DE FECHA 30 DE MAYO

Declarando vacante la plaza de Capellán de la Colonia Penal "El Frontón", en virtud de que el Presbítero don Mariano C. Revilla, que fuera nombrado para desempeñarla, no ha tomado posesión del cargo.

Ascendiendo al grado de Segundo Inspector del Cuerpo de Celadores de los Establecimientos de Tutela (C. C.), al servicio del Reformatorio de Menores de Lima, a los Celadores del mismo Establecimiento don Pedro Llosa Tapia y don Víctor Pacheco Barrantes, con la antigüedad del 1o. de mayo del presente año.

Nombrando Celadores del Cuerpo de Celadores de los Establecimientos de Tutela (C. C.), al servicio del Reformatorio de Menores de Lima, con la antigüedad del 1o. de mayo del año actual, fecha desde la cual vienen prestando sus servicios, a don Carlos Adrianzén Machuca, don César Chávez Irigoyen, don Angel Isaal Guillén, don Valentín Pizarro Torres y don Víctor Delgado Delgado.

Contratando a don Ernesto Petit Lecaros por el tiempo comprendido entre el 16 de mayo y el 31 de julio del presente año para que preste servicios como Dibujante en la Sección Ingeniería del Ministerio de Justicia y Trabajo, para la confección de planos y otros trabajos análogos inherentes a los construcciones y reparaciones de locales carcelarios y de tutela, debiendo percibir la remuneración mensual de S/. 150.00.

Destituyendo a don Teófilo Vera Vega del cargo de Portapliegos de la Penitenciaría Central, medida que se aplica con la antigüedad del 26 de mayo del presente año.

Nombrando Alcaide de la Cárcel Provincial de Cañete, con la antigüedad del 1o. de enero del presente año, fecha desde la cual viene prestando sus servicios, a don Carlos Vargas Solórzano, en reemplazo de don Abraham Bueno Lizárraga, que ha cesado en el cargo por motivos de salud.

Contratando a don Adriano Reyes para que preste servicios como Alcaide interino de la Cárcel Provincial de Sullana durante el mes de junio del presente año, mientras el titular del cargo, don Moisés Reyes Távara, hace uso de sus vacaciones correspondientes al año actual.

PODER LEGISLATIVO

Creando el distrito de Huanaura

LEY No. 10158

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Créase en la provincia de Tarata, el distrito de Huanuara, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2o. — El distrito que por esta ley se crea, estará formado por el pueblo de Huanuara y los caseríos de la Pascana y Tres Cruces, que se segregan del distrito de Curibaya.

Artículo 3o. — Los límites del distrito serán los de la línea de contorno del conjunto de los pueblos y caseríos que lo constituyen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.

Elevando a pueblo la parcialidad de Oquea

LEY No. 10159

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Elévase a la categoría de pueblo, la parcialidad de Oquea, comprensión del distrito de San Pedro, de la provincia de Canchis, en el departamento del Cuzco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. S. PANCORBO, Senador, Pro-Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.

Creando el distrito de Querco

LEY No. 10162

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Créase el distrito de Querco, en la provincia de Castrovirreyna, que tendrá como capital el pueblo de Querco; y por anexos: Quichua, Yanaocco, Pampa-Huillos y Ata. Sus límites serán: los de los pueblos y caseríos que lo constituyen.

Artículo 2o. — Créase el distrito de Anchonga, en la provincia de Angaraes, y su capital será el pueblo del mismo nombre, y por anexos tendrá: Parco, Chonta—cancha, Acco—Ocro, Pariaclla, Tuco y Rantay. Sus límites serán: los de los pueblos y caseríos que lo constituyen.

Artículo 2o. — Créase el distrito de Anchonga, en la provincia de Angaraes, y su capital será el pueblo del mismo nombre, y por anexos tendrá: Parco, Chonta—cancha, Acco—Ocro, Pariaclla, Tuco y Rantay. Sus límites serán los de la línea de contorno de los pueblos y caseríos que lo forman.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Secretario.

ROMULO JORDAN C. Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.

Creando el distrito de San Antonio

LEY No. 10161

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Créase el distrito de San Antonio, en la provincia de Huarochirí, del departamento de Lima, que tendrá por capital el pueblo de Chacila.

Artículo 2o. — El distrito que se crea por la presente ley, estará formado por los pueblos de Chacolla, Jicamarca, Collata y Vicas; y sus límites serán los de la línea de contorno del conjunto de dichos pueblos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Secretario.

J. BUSTAMANTE Y BALLIVIAN, Secretario del Senado.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.

Ley Orgánica de Relaciones Exteriores

RESOLUCION LEGISLATIVA No. 10162

Lima, 30 de diciembre de 1944.

Señor:

El Congreso, en vista de la iniciativa del Poder Ejecutivo ha resuelto autorizarlo para promulgar, con acuerdo de las Comisiones de Relaciones Exteriores Primera y Segunda del Senado y Primera y Segunda de la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley Orgánica de Relaciones Exteriores, remitido por el señor Ministro del Ramo con fecha 18 de noviembre del año en curso.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a usted.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 5 de enero de 1945.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.

Las licencias para la venta y uso de explosivos

LEY No. 10163

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Las licencias para la compra y uso de explosivos serán expedidas por las Prefecturas. Los Prefectos las otorgarán para el empleo de explosivos dentro del territorio de su jurisdicción. El control para la traslación y uso de los mismos seguirá haciéndose por las autoridades políticas y de policía, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto supremo de 7 de agosto de 1936 y la resolución suprema de 27 de diciembre de 1941.

Artículo 2o. — Las licencias o permisos serán eventuales, por una sola vez, o anuales para las industrias ya establecidas debiendo estas últimas ser otorgadas en la primera quincena del mes de enero.

Artículo 3o. — Tanto para la traslación de explosivos como para su venta por el Banco Minero del Perú u otra de las entidades importadoras de ellos, se requerirá únicamente la licencia o permiso señalado en los dos artículos anteriores.

Artículo 4o. — El Banco Minero del Perú, venderá explosivos en Lima, en sus propias oficinas; y en las provincias, por intermedio de la Caja de Depósitos y Consignaciones, establecidas en sus respectivas capitales.

Artículo 5o. — Para la venta de explosivos en todas las provincias, excepto la de Lima, el Banco Minero del Perú seguirá el procedimiento siguiente: Al aviso telegráfico de la oficina de la Caja de Depósitos y Consignaciones Provincial comunicando la venta y tener el dinero y la licencia respectiva en su poder, el Banco Minero ordenará inmediatamente la remisión de los explosivos desde su depósito más próximo, acompañando la factura de su costo más los gastos de transporte, los que serán abonados por el interesado al recoger los explosivos.

Artículo 6o. — El Ministerio de Gobierno impartirá las instrucciones correspondientes a las Prefecturas para la expedición de las licencias o permisos eventuales o anuales.

Artículo 7o. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Secretario.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

MANUEL PRADO.

Ricardo le la Puente.

Creando los distritos de San Rafael, San Pablo y Alto Biabo

LEY No. 10164

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Créanse en la provincia del Huallaga, del departamento de San Martín, los distritos de San Rafael, San Pablo y Alto Biabo.

Artículo 2o. — El distrito de San Rafael, tendrá por la capital el pueblo de su nombre y como anexos a los pueblos de La Libertad, Panamá, Chimbote, Shapajilla, Regalía y Bienvenida y como linderos: por el Norte, la quebrada de Achcuyacu; por el Sur, el río Huallaga; por el Este, el río Sisa; y por el Oeste, el Caño de Leva.

Artículo 3o. — El distrito de San Pablo, tendrá como capital el pueblo de su nombre y como anexos los pueblos de Consuelo, Pucuató, Dos Unidos y Churuzapa, limitando: por el Norte y Este, el río Sisa y por el Sur y Oeste la quebrada de Achcuyacu.

Artículo 4o. — El distrito de Alto Biabo, tendrá como capital el pueblo Cuzco y como anexos los pueblos de Barranca, Puerto Arequipa, Yaracyacu y Gran Bretaña con los linderos siguientes: por el Norte, el riachuelo de Puñoyacu; por el Sur, el distrito de Uchiza; por el Este, la provincia de Ucayali; y por el Oeste, el río Huallaga.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado,

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Secretario.

ROMULO JORDAN C. Senador Secretario.

I. MENDEZ M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

MANUEL PRADO.

Ricardo le la Puente.

Creando el distrito de Changuillo

LEY Nº 10165

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Créase el distrito de Changuillo, en la provincia de Nazca del departamento de Ica, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º— El distrito de Changuillo tendrá como anexos los lugares denominados Coyungo, Juamana, La Legua, San Javier, Juárez, La Barranca, La Viñita, Centella, Chiquerillo, San Juan, Las Mercedes y Cabilda.

Artículo 3º— Los límites del distrito serán los siguientes: por el Norte, con Cruz Negra; por el Sur, el cerro Tunga; por el Oeste, con La Cruz de Chonta y Punta Arena en el puerto Caballas; y por el Este, el callejón de La Viñita, que separa el caserío de La Banda del pueblo Changuillo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto mando se publique y cumpla.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.

Alumbrado eléctrico para Moho

LEY Nº. 10166

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por la suma de CATORCE MIL SOLES ORO (S/o 14,000.00), a fin de atender a los gastos que demande el restablecimiento del alumbrado público en la ciudad de Moho.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos del ejercicio presupuestal vigente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario

Sumario

Un Aporte Cultural Valioso (Editorial) 1
Información Oficial 1
Poder Legislativo 1
Ministerio de Gobierno y Policía 2
Gaceta de los Tribunales .. 2
Jurisprudencia del Tribunal del Trabajo 2
Jurisprudencia Administrativa de la Dirección de Asuntos Indígenas 3
Crónica Judicial 4
Avisos Judiciales 3
Justicia Militar 4
Propiedad Industrial 6
Avisos Municipales 6

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

MANUEL PRADO.

Julio L. East.

Impuesto al alojamiento en los hoteles de la República

LEY Nº 10167

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Las cuentas que por alojamiento, expiden los Hoteles de la República, estarán gravadas con un impuesto de uno por ciento, en timbres especiales.

Artículo 2º— El producto del impuesto a que se refiere el artículo anterior, se aplicará exclusivamente a la construcción del local del nuevo Museo Arqueológico y a los gastos que demande su desarrollo y funcionamiento.

Artículo 3º— Autorízase al Poder Ejecutivo para crear la Junta de Administración pertinente y dictar el Reglamento respectivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

MANUEL PRADO.

Julio L. East.

El impuesto a la renta

LEY Nº 10168

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Modifícase los incisos 'a' y 'b' del artículo 52 de la ley Nº 7904, en la siguiente forma:

a).— De la renta que obtenga cualquier persona por los conceptos a que se refiere el artículo 51, se deducirá QUINIENTOS SOLES ORO (S/o. 500.00), al mes, suma que estará libre de impuestos;

b).— Una vez hecha la deducción anterior, se podrán hacer las siguientes deducciones adicionales:

1.— TRESCIENTOS SOLES ORO (S/o. 300.00), al mes, por la esposa; y

2.— CIEN SOLES ORO (S/o. 100.00), al mes, por cada hijo varón menor de 21 años, por cada hija soltera o viuda, cualquiera que sea su edad y por cada miembro de familia a cargo del contribuyente, entendiéndose que para que proceda la deducción, la esposa, los hijos y miembros de familia que tenga el contribuyente a su